



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2018-00101-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: AYZHA MEJIA MENDOZA Y OTRO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
24 DE JULIO DE 2023

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en providencia de 20 de febrero de 2023, y conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho primera instancia a favor de Ayzha Mejía. (3% de \$84.366.286,76, condena liquidada, en forma vitalicia desde el 18 de abril de 2015)	\$2.530.988,60.
Agencias en derecho primera instancia a favor de Rafael Saucedo. (3% de \$19.033.769,21, condena liquidada desde el 18 de febrero de 2018 hasta el cumplimiento de 25 años de edad)	\$571.013,08.
Total, Costas Procesales a favor de los demandantes (3% a favor de cada uno, sobre el valor de la condena a su favor).	\$3.102.001,68.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE AYZHA MEJIA: DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$2.530.988,60.).

A FAVOR DEL DEMANDANTE RAFAEL SAUCEDO: QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$571.013,08.).

LA SUMA TOTAL SON: TRES MILLONES CIENTO DOS MIL UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.102.001,68.).


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2018-101

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

24 DE JULIO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **AYZHA MEJIA MENDOZA Y OTRO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

24 DE JULIO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, viene efectuada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

2. De la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Ahora bien, se evidencia que el sublite cuenta con sentencias de primera y segunda instancia, debidamente ejecutoriadas; así mismo, con la decisión que se está adoptando se puede establecer que, se hallan agotadas todas las etapas del proceso ordinario laboral; en consecuencia, se declarará terminado.

3. Del mandato conferido.

Siguiendo con el estudio de las actuaciones de la demandada, se encontró que fue aportado poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada Colpensiones, el señor Diego Alejandro Escobar Urrego a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, mediante escritura pública notarial número 0546 del 24 de mayo de 2023.



Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dra. Yeraldin del Carmen Escobar Mercado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de dos millones quinientos treinta mil novecientos ochenta y ocho pesos con sesenta centavos (\$2.530.988,60.) a favor de la demandante Ayzha Mejía y, a favor del demandante Rafael Saucedo la suma de quinientos setenta y un mil trece pesos con ocho centavos (\$571.013,08.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por **AYZHA MEJIA MENDOZA Y OTRO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la empresa Sociedad **UNION TEMPORAL QUIPA GROUP.**, identificada con NIT 901.713.345-4, representada legalmente por Angelica Margoth Cohen Mendoza, quien se identifica con C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C.S. de la J y, Yeraldin del Carmen Escobar Mercado, identificada con C.C. No. 1.102.836.701 y T.P. No. 257.481 del C.S. de la J como apoderada sustituta, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante escritura pública notaria número 0546 del 24 de mayo de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 32

LLT